

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RAMÓN BLANCO TORRES
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0065

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 10 de enero de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, notificada el 12 de enero de 2024 (“Resolución de 10 de enero”). Mediante la Resolución de 10 de enero, el Negociado de Energía desestimó la presente Querella, habiendo desistido la parte querellante de su reclamación en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).

No habiéndose solicitado reconsideración ni revisión judicial, y transcurridos los términos de rigor, la Resolución de 10 de enero advino **final y firme**, por lo cual la Secretaria del Negociado de Energía procedió con el **cierre y archivo del caso**.

El 13 de marzo de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía un escrito, mediante el cual informó, en esencia, que LUMA había incumplido con el acuerdo que dio objeto a su solicitud de desistimiento y solicitó el correspondiente ajuste de cargos (“Moción Informativa”). La parte querellante anejó a su escrito un aviso de corte de servicio eléctrico por falta de pago con fecha de vencimiento de 19 de marzo de 2025.

Debido a la situación de urgencia planteada por la parte querellante, el Negociado de Energía evaluó la referida Moción Informativa y, el 13 de marzo de 2025, ordenó a LUMA expresarse en torno a la misma. Además, se ordenó a LUMA abstenerse de realizar la desconexión de servicio eléctrico en lo que la controversia ante nos se evaluaba.

El 25 de marzo de 2025, LUMA presentó un escrito mediante el cual la abogada suscribiente informó que había sido recién asignada para trabajar el caso de epígrafe, por lo que solicitó cinco (5) días para investigar la situación en cuestión y proveer al Negociado de Energía la información necesaria para atenderla.

El 27 de marzo de 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*, mediante el cual informó al Negociado de Energía que el acuerdo de pago suscrito entre LUMA y la parte querellante quedó anulado automáticamente por el sistema de facturación al incumplir la parte querellante con los pagos correspondientes.

El caso de epígrafe fue resuelto mediante Resolución de 10 de enero, adquiriendo carácter **final y firme**. Evaluados los planteamientos de ambas partes en sus respectivos escritos, se determina que el asunto amerita evaluación adicional. Dado que el caso de epígrafe fue archivado, *sin perjuicio*, si la parte querellante interesa continuar con el trámite, deberá presentar un nuevo caso ante el Negociado de Energía conforme a derecho.



Notifíquese y publíquese.



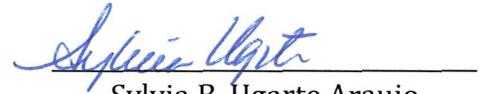
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de abril de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico, además, que el 8 de abril de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0065 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: ana.martinezflores@lumapr.com, ramonblanco1687@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Ana Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ramón Blanco Torres
Urb. Las Colinas
N-11 Calle Buena Vista
Toa Baja, PR 00949-4912

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 8 de abril de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria